



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2018-00262-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se advierte que el 01 de septiembre de 2018 la señora **BLANCA ELCIRA MUÑOZ TELLO** recibió la citación para comparecer a este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; no obstante el 17 de septiembre del mismo año venció el término de diez (10) con que contaba la demandada, sin que hubiere desplegado tal conducta; este Despacho procede a requerir a la parte interesada para que dentro de los quince (15) días siguientes proceda a allegar los portes de correo necesarios para surtir el proceso de notificación por aviso de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso.

Lo anterior, so pena de someterse a los efectos de las prescripciones del artículo 178 del C.P.A.C.A., que pueden dar lugar a la terminación del proceso y eventualmente a la condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1. **ORDENAR** a la entidad demandante **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, y/o a su apoderada **LID MARISOL BARRERA CARDOZO**, se sirva cumplir con su carga y en consecuencia allegar los portes de correo necesarios para efectuar la notificación por aviso de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 178 CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YERALDÍN GALINDO RODRÍGUEZ, SEBASTIÁN FELIPE SALAZAR SUÁREZ E ISIS MARIANA NINCO GALINDO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00354-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **GERALDÍN GALINDO RODRÍGUEZ, ISIS MARIANA NINCO, SEBASTIÁN FELIRE SALÁZAR** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA.**
- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - Representante legal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado MARIO ALEJANDRO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.617, con tarjeta profesional No. 168.948 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 11.
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IDELFONSO ORTÍZ RIVAS
DEMANDADO:	NACION-FISCALÍA GENERAL NACIÓN – SUB REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00356-00

1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

2. ANTECEDENTES.

El señor IDELFONSO ORTÍZ RIVAS, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de apoyo centro sur, con el objeto que se hagan las siguientes declaraciones y condenas (fl. 1):

"1.2. Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de... expedidas por LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por cuanto negó al demandante la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada mediante decreto 382-DE-2013 y que año a año ha sido ajustada por los Decretos 22 de 2014, 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017 y 341 de 2018, a partir del 01 de enero de 2013 y por todo el tiempo que continúen vinculados a la rama judicial.

1.3. Que como consecuencia de la nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada reconocer como factor salarial y prestacional la bonificación judicial de que trata los Decretos 382 de 2013 y demás normas modificatorias y concordantes, y en virtud de ello se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por mi poderdante y se proceda al pago de la diferencia causada como consecuencia de la reliquidación, a partir del 01 de Enero de 2013 y en lo sucesivo."

3. CONSIDERACIONES.

En aras de garantizar la imparcialidad y transparencia en los procesos judiciales, se instituyeron las causales de impedimento y recusaciones, las cuales, para la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se encuentran estipuladas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que además de señalar algunas, remite a las que se encuentran previstas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, conviene advertir que de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Primero

Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta ante la Rama Judicial, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

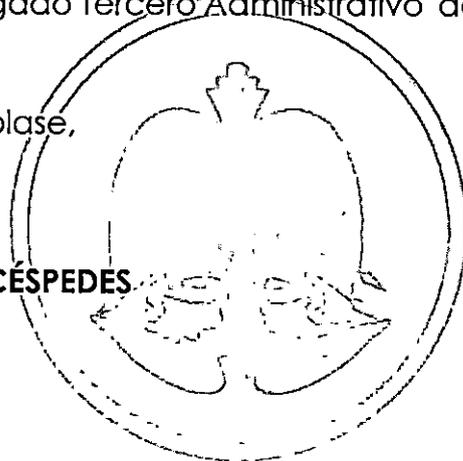
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 41001-33-33-002- 2018 - 00134 – 00

ASUNTO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

La señora **MARIA CONSUELO GONZALEZ YUCUMA** a través de apoderado judicial, presentó demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, siendo admitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018 (fl. 43 y 44), en el que se dispuso:

"PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios"

Con posterioridad en auto de fecha 24 de julio de 2018 (fl. 47) se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente.

A la fecha, no han sido cubiertos los gastos necesarios para el debido trámite del proceso, ni se ha surtido diligencia alguna por parte del demandante tendiente al impulso procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribió los efectos ante la omisión del cumplimiento de las cargas que tienen los sujetos procesales, señalando para el efecto:

"Artículo 178.- DESISTIMIENTO TACITO: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,

el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Encontrándose a la fecha superado el término concedido para consignar los gastos procesales y no haberse acreditado su cumplimiento, ha de entenderse que la parte demandante ha desistido de la demanda, haciéndose procedente en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas procesales

CUARTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias, previas las desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 41001-33-33-002- 2018 - 00148 – 00

ASUNTO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

La señora **MAGDALENA PALOMINO SILVA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, siendo admitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018 (fl. 37), en el que se dispuso:

"PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios"

Con posterioridad en auto de fecha 24 de julio de 2018 (fl. 41) se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente.

A la fecha, no han sido cubiertos los gastos necesarios para el debido trámite del proceso, ni se ha surtido diligencia alguna por parte del demandante tendiente al impulso procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribió los efectos ante la omisión del cumplimiento de las cargas que tienen los sujetos procesales, señalando para el efecto:

"Artículo 178.- DESISTIMIENTO TACITO: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Encontrándose a la fecha superado el término concedido para consignar los gastos procesales y no haberse acreditado su cumplimiento, ha de entenderse que la parte demandante ha desistido de la demanda, haciéndose procedente en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas procesales

CUARTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias, previas las desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 41001-33-33-002- 2018 - 00151 – 00

ASUNTO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

La señora **LUZ MARINA CONDE DE PERDOMO** a través de apoderado judicial, presentó demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, siendo admitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018 (fl. 36), en el que se dispuso:

"PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios"

Con posterioridad en auto de fecha 24 de julio de 2018 (fl. 40) se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente.

A la fecha, no han sido cubiertos los gastos necesarios para el debido trámite del proceso, ni se ha surtido diligencia alguna por parte del demandante tendiente al impulso procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribió los efectos ante la omisión del cumplimiento de las cargas que tienen los sujetos procesales, señalando para el efecto:

"Artículo 178.- DESISTIMIENTO TACITO: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Encontrándose a la fecha superado el término concedido para consignar los gastos procesales y no haberse acreditado su cumplimiento, ha de entenderse que la parte demandante ha desistido de la demanda, haciéndose procedente en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas procesales

CUARTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias, previas las desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 41001-33-33-002- 2018 - 00152 – 00

ASUNTO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

La señora **MARIA ELCIDIA QUESADA DE EMBUS** a través de apoderado judicial, presentó demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, siendo admitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018 (fl. 36), en el que se dispuso:

"PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios"

Con posterioridad en auto de fecha 24 de julio de 2018 (fl. 40) se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente.

A la fecha, no han sido cubiertos los gastos necesarios para el debido trámite del proceso, ni se ha surtido diligencia alguna por parte del demandante tendiente al impulso procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribió los efectos ante la omisión del cumplimiento de las cargas que tienen los sujetos procesales, señalando para el efecto:

"Artículo 178.- DESISTIMIENTO TACITO: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Encontrándose a la fecha superado el término concedido para consignar los gastos procesales y no haberse acreditado su cumplimiento, ha de entenderse que la parte demandante ha desistido de la demanda, haciéndose procedente en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas procesales

CUARTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias, previas las desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00151-00

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el H. Tribunal Administración del Huila, en providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2018 obrante a folios 4 a 7, mediante la cual resolvió confirmar el auto de fecha 21 de junio de 2018, que declaró no probada la excepción de indebida acumulación de pretensiones.

Observado así el trámite impartido al proceso, y en aras de continuar con el curso procesal contemplado en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia de practicas de pruebas, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **BAUDELINO GRIJALBA MUÑOZ y OTROS** contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, el **día jueves diecisiete (17) de enero de 2019, a las ocho y treinta (08:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

Bajo dicho entendido se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de prueba del 21 de junio de 2018 (fl. 766 y 767), por lo que la parte interesada deberá proceder al retiro del correspondiente oficio.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

41-001-33-33-002- 2018- 00123-00

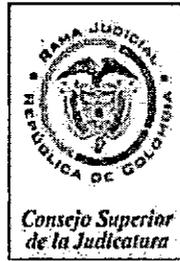
Teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. NESTOR HUGO NINCO PASCUAS, ha manifestado no aceptar el nombramiento como curador *ad-litem* del demandado, teniendo en cuenta que a la fecha actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio, el Despacho con base en las facultades del artículo 48 parágrafo del C.G.P., lo releva del cargo y **DESIGNA** a la **Dra. BEATRIZ MARCELA RICO DURAN** como Curador *ad-litem* del señor ARNOLDO CASTRO CASTRO. La curadora podrá ser comunicada en la calle 9 No. 5 A W - 38, y en los teléfonos 871-8510, 874-1825, y en el número de celular 311-470-4113., así como en el correo electrónico beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Comuníquese la designación, conforme lo prevé el artículo 49 del C.G.P., a fin de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, atendiendo a las previsiones del numeral 7 del artículo 48 *ibidem*.

La parte interesada deberá concurrir al retiro del correspondiente oficio y adjuntar el certificado de remisión del mismo o recibo pertinente.

Notifíquese

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NORMA SALAS PEÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00353-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **NORMA SALAS PEÑA** contra **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo (1) para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos y antecedentes administrativos que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería a la **Dra. LINA PAOLA SUAREZ BEDOYA**, como apoderada de la parte demandante dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 14 y 15).
8. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.¹
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÈSPEDES
Juez

MAD

¹ "Artículo 78. Deberes de las Partes y sus Apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smimv) por cada infracción.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2014 00124 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 7:30 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2015 00168 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 7:45 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2016 00043 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 8:00 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2015 00424 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 8:15 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2013 00673 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 8:30 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2016 00101 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 8:45 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2015 00117 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 9:00 A.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2016 00077 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 9:15 A.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2015 00057 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 9:30 A.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2014 00587 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 9:45 A.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2014 00384 00

Da cuenta el Despacho que a la fecha y debido a modificaciones en la planta de personal de la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos adscrita a ésta dependencia se hace necesario reprogramar las audiencias de conciliación de sentencia prescritas por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, por lo que se modifica la hora y fecha ya programada, fijándose en consecuencia para el trámite de la misma el día **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

CAROLINA NAVARRO CÉSPEDES
JUEZ